COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E12/2019.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1370/2019, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizado: **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha veintiocho del mismo mes y año, aprobó por acuerdo **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018"**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía,

procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecinueve, y mediante oficio número OFS/1370/2019, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente fiscalizado citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de manera supletoria el artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como

lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del ente fiscalizado **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente fiscalizado, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El ente fiscalizable, tiene como objeto en el ámbito de su competencia coordinar las tareas que en materia de Radio, Cine y Televisión realicen las Dependencias y Entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal, que incidan en esas materias.

El ente fiscalizable, reportó el cumplimiento de las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que de las 10 acciones programadas se reportaron al 100.0%.

Sin embargo, la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente y veraz los medios que sustentan el valor de las metas o indicadores de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e integración presupuestaria".**

2) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	$ 25,401,666.66	**Egresos**	$ 25,218,220.47

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Realizó el registro de recursos recaudados directamente por **$873,793.54**, integrados por productos y aprovechamientos, de los cuales se recaudaron importes mayores a los pronosticados, por $22.76 y $273,770.78, respectivamente.

2. Recibió participaciones estatales al 31 de diciembre por **$24,527,873.12**, importe inferior por **$2,867,732.88** en relación al Presupuesto de Egresos autorizado, el cual fue por **$27,395,606.00**. Cabe señalar que el importe no recibido corresponde a una reducción del 5% a su presupuesto, equivalente a $1,369,780.30, además de recursos no radicados que fueron administrados directamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por $1,497,952.58.

3. Los egresos devengados presentaron un subejercicio presupuestal de **$2,777,385.53**, integrado principalmente en el capítulo 1000 Servicios Personales por $1,772,908.30, capítulo 2000 Materiales y Suministros por $72,446.62, 3000 Servicios Generales por $932,029.23.

4. El Estado de Ingresos y Egresos de la Coordinación presenta superávit por **$183,446.19**, el cual coincide con el resultado contable del Estado de

situación financiera, debido a que no realizaron erogaciones del gasto de inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

3) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del ente fiscalizable en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, se da cuenta que el ente citado, no solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública del citado ente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la

Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP ó PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	11	5	9	0	27
Total	2	11	5	9	0	27

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP ó PO= Probable Daño Patrimonial ó Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

4) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizado ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y en relación con las observaciones de probable daño patrimonial que el ente fiscalizado reportó en el proceso de revisión y fiscalización a través de

la auditoría financiera, se encontraron algunas irregularidades, desviaciones o posibles afectaciones a la Hacienda Pública o Patrimonio.

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados:

CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS
AUDITORÍA FINANCIERA

ANEXO 4. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)

PERÍODO 2018	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero -Junio	1.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.
Julio – Diciembre	2,5,6 y 7.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.

ANEXO 5. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

PERÍODO 2018	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero -Junio	4 y 6.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.
Julio – Diciembre	1,2,3,4,5,9 y 11.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.

ANEXO 6. OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: ADMINISTRATIVAS: RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN

RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2018	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero -Junio	1.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.
Julio – Diciembre	1.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales 2018.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2018	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
Enero -Junio	1,4,5,6 y 7.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.
Julio – Diciembre	1,2,3,5,7 y 11.	Recursos Recaudados y Participaciones Estatales.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar, y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable Daño Patrimonial (Pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria.	159,160.38
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio.	0.00
Pago de gastos improcedentes.	250.24
Pago de gastos en exceso.	103,939.76
Total	**263,350.38**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2018, por la cantidad de **$263,350.38** que representa el **1.0%**, de importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$25,218,220.47**.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de las observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable, en términos de la Base Novena, fracción VI y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, por lo que el ente fiscalizable está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto

de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho ente fiscalizado.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente fiscalizable, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

CP. Coracyt

C.P. CORACYT

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES C.P. Coracyt
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARIA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL